



LÍMITES PERMITIDOS DE AGENTES TÓXICOS Y CONTAMINANTES

UNA BUENA HIGIENE INDUSTRIAL INCLUYE EL MONITOREO DE LOS AGENTES TÓXICOS Y/O CONTAMINANTES EN LOS LUGARES DE TRABAJO. EL DECRETO N° 594 ES EL QUE ESTABLECE LOS LÍMITES PERMISIBLES DE ÉSTOS COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.

LÍMITE PERMISIBLE ABSOLUTO

Sustancia	p.p.m.	mg/m3	Observaciones
Acido Bromhídrico	3	9,9	-
Acido Cianhídrico (expresado como CN)	4,7	5	Piel
Acido Clorhídrico	5	6	-
Acido Fluorhídrico (expresado como F)	3	2,3	-
Alcohol n-Butílico	50	152	Piel
Cianuros (expresado como CN)	4,7	5	Piel
Etilenglicol, Aerosol de	4,0	100	A.4
Formaldehído	0,3	0,37	A.2
Glutaraldehído	0,05	0,2	A.4
Hidróxido de Potasio	-	2	-
Hidróxido de Sodio	-	2	-
Isoforona	5	28	A.3
Peróxido de metil etil cetona	0,2	1,5	-
Triclorofluorometano (FREON 11)	1000	5620	-
Yodo	0,1	1	-



LA NORMATIVA DEL DECRETO N° 594 DETERMINA TRES PARÁMETROS

1. LÍMITE PERMISIBLE PONDERADO

Corresponde al valor máximo permitido de agentes contaminantes en lugares de trabajo, promediando el ponderado de las concentraciones ambientales de contaminantes químicos en lugares de trabajo durante una jornada laboral normal de 8 horas diarias, con un total de 48 horas semanales.

2. LÍMITE PERMISIBLE TEMPORAL

Es aquel valor máximo permitido para el promedio ponderado de las concentraciones ambientales de agentes contaminantes en lugares de trabajo, medidas en un periodo de 15 minutos continuos dentro de la jornada laboral. Si se excede este límite se expone a los trabajadores a enfermedades por agentes contaminantes.

3. LÍMITE PERMISIBLE ABSOLUTO

Es el valor máximo permitido para las concentraciones de agentes contaminantes en lugares de trabajo en cualquier momento de la jornada laboral.